



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELOS, MICHOACÁN.

2024-2027

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELOS, MICHOACÁN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JULIO CESAR CONEJO ALEJOS PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C.P HÉCTOR CISNEROS JIMÉNEZ TESORERO MUNICIPAL Y ARQ. ENRIQUE CASTRO AVILA DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES EN SU CARÁCTER DE ÁREA REQUIRIENTE Y RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA CONTRATISTA DENOMINADA INGENIEROS Y ASOCIADOS ALVHER S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ARQ. CONSTANTINO ALVAREZ GALLEGOS, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO DE LA EMPRESA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA"; EN LA INTELIGENCIA DE QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- POR "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

I.1. Es un Órgano de Gobierno, investido de personalidad jurídica para convenir en los términos del presente instrumento, de conformidad con lo estipulado en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 123 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 27 del Bando de Gobierno del Municipio de Morelos, Michoacán.

I.2. Los funcionarios públicos municipales acuden a la firma del presente instrumento, de conformidad con el Acuerdo por el que se autoriza y delega en los titulares de la Secretaría de Administración y de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, la firma de contratos y convenios de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, dentro del ámbito de competencia y facultades en sentido y alcance de los artículos 127 y 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, artículo 44, fracciones I y VIII, y 109 del Bando de Gobierno del Municipio de Morelos, Michoacán de Ocampo, publicado el día 8 de noviembre del 2021, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; así como artículos 35 y 36 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán y sus Municipios, y Capítulo Cuarto de su Reglamento.

I.3. De la declaración anterior, al Presidente Municipal, le corresponde firmar y autorizar documentos y actos derivados de sus facultades y atribuciones, de conformidad con el artículo 31 fracciones XIX, XX y XXII del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelos, Michoacán, así como la adjudicación y celebración de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la Misma, en los términos establecidos en el artículo 109 del Bando de Gobierno del Municipio de Morelos, Michoacán de Ocampo; así mismo, ejercer las facultades que la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán y sus Municipios y su Reglamento le confieren en su carácter de área responsable de la contratación, en adelante "Área Contratante".



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELOS, MICHOACÁN. 2024-2027



I.4. Al Director de Obras Públicas Municipales del Honorable Ayuntamiento de Morelos Michoacán, le corresponde ejercer las facultades que la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán y sus Municipios y su Reglamento le confieran **en su carácter de área requirente y responsable de la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en adelante "Área Ejecutora"**, de conformidad al artículo 41 fracciones XII, XV, 42 fracción II, del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelos, Michoacán.

I.5. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, "EL AYUNTAMIENTO", cuenta con los recursos municipal disponibles para la ejecución de la obra pública que se encarga dentro del Programa Anual de Inversión 2025, aprobado por el H. Cabildo Municipal, en sesión extraordinaria, donde se libera el recurso para los trabajos denominados: "**REHABILITACION CON RIEGO DE SELLO DE AVENIDA MIGUEL ALLENDE PONIENTE EN LA LOCALIDAD DE VILLA MORELOS MICHOACAN**", financiada con recursos del Fondo III, mismo que deberá de ejercerse de conformidad al Anexo de autorización de Inversión del capítulo 6000, para el ejercicio fiscal 2025, de acuerdo con el dictamen de suficiencia presupuestal emitido por la Tesorería Municipal, se autorizó la inversión correspondiente al objeto del presente contrato.

I.6. Tiene establecido su domicilio en Portal Morelos #1 Colonia centro, Villa Morelos Michoacán, con Registro Federal de Contribuyentes **MM0850101QA3**, mismos que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

I.7. La autoridad, muestra con sus acciones, cumplir con los principios de eficiencia, eficacia, transparencia en la ejecución de los trabajos destinados a la ejecución de programas prioritarios de su administración, en cumplimiento de tareas de servicio de gobierno.

I.8. Dicha adjudicación se realiza de acuerdo a las atribuciones conferidas a la Secretaría de Administración a través de la Dirección del Comité de Obra Pública y del Comité de Adquisiciones, en adelante "**LA DIRECCIÓN**", quien es el área responsable de llevar a cabo los procesos de licitación, adjudicación y contratación en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, de conformidad con los artículos 32 fracción II del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelos, Michoacán; 6 fracción XIII, 12, fracción VII y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio, con base en las disposiciones normativas aplicables a la materia.

I.9. El presente contrato se adjudicó con fundamento a lo establecido en el artículo 23 fracción I, inciso b) de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, mediante la modalidad de Invitación Restringida, registrada bajo el No. **MM/DUOP/FAIS/I.R.032/2025**; habiéndose adjudicado el presente contrato a "**EL CONTRATISTA**", y en virtud de ofrecer las mejores condiciones legales, técnicas, económicas y administrativas, requeridas para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELOS, MICHOACÁN.

2024-2027



II.- POR "EL CONTRATISTA" QUE:

II.1. Acredita la existencia de su representada con la Escritura Pública número 5738, Volumen 113, de fecha 16 de junio de 2022, otorgada ante la fe del Notario Público número 182, a cargo del Dr. Jaime Darío Oseguera Méndez, con residencia en Morelia, Michoacán, en donde constan sus estatutos, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Michoacán, bajo el folio mercantil electrónico No. 182-022436 del 16 de junio de 2022.

II.2. El ARQ. Constantino Álvarez Gallegos, Administrador Único, y acredita su legitimación y personalidad mediante el documento descrito en la declaración II.1., en donde constan sus facultades que no le han sido modificadas o revocadas, por ningún medio y se identifica con credencial para votar vigente.

II.3. Se encuentra legalmente registrado conforme a las leyes mexicanas y que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos previstos en el artículo 37, inciso B), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conviene que, para el caso de cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicano por cuanto a la celebración y cumplimiento de este contrato se refiere y a no invocar la protección de algún gobierno extranjero, bajo pena de perder todo derecho derivado de este contrato en beneficio de la nación mexicana.

II.4. Que tiene capacidad jurídica para contratar y además reúne las condiciones técnicas, económicas, financieras y administrativas para obligarse en los términos del presente contrato y que cuenta entre otros con los siguientes registros:

Registro del Padrón de Contratistas de Obras Públicas del Gobierno del Estado: GEM/SCOP/PCE/0717/2024.
Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: IAA2206162RA.

II.5. Que conoce y ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, donde se llevarán a cabo los trabajos, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución de los trabajos objeto del contrato.

II.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos que contempla el artículo 34 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

II.7. Que conoce y se compromete a cumplir y acatar el contenido, requisitos y alcances jurídicos que establecen la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y su Reglamento; así como la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios; y las obligaciones que le imponen la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELOS, MICHOACÁN.

2024-2027

II.8. Natural del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Reglamentos, además de las Normas para Construcción e Instalaciones y de Calidad de los Materiales a utilizarse, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo en su caso las especificaciones particulares de la obra objeto de este contrato, programas, presupuesto y en general toda la información derivada del procedimiento de Adjudicación materia de este contrato.

II.9. Que conoce, que es sujeto de responsabilidad en términos de lo dispuesto en el artículo 4, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán.

II.10. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, el ubicado en Calle Pintor José Jara #222, Fraccionamiento Diego Rivera, Morelia Michoacán. C.P. 58120, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente contrato, así mismo, en términos del artículo 89 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acepta recibir notificaciones mediante correo postal, mensajería o cualquier medio electrónico.

II.11. Tiene perfecto conocimiento de la obra que contrata, así como de las responsabilidades que resulten con motivo de su incumplimiento, atento a la normatividad federal, estatal y municipal aplicable en este ámbito.

III.- POR "LAS PARTES", QUE:

III. 1. Reconocen la personalidad de los actuantes, sin reserva de derecho, acción, presente o futura.

III.2. Tienen consensuado el alcance, fin, objeto del pacto contractual que se firma, sin restricción alguna.

III.3. El proveído que se dicta se expide libremente, sin mediar, dolo, mala fe, lesión o algún otro vicio de la voluntad, que intente anularlo.

Consecuentemente, los comparecientes, expresan libremente su voluntad, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. - "EL AYUNTAMIENTO", encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de los trabajos y ejecución de la obra pública consistente en: " "REHABILITACION CON RIEGO DE SELLO DE AVENIDA MIGUEL ALLENDE PONIENTE EN LA LOCALIDAD DE VILLA MORELOS MICHOACAN" y éste se obliga a realizar la meta programada, en los trabajos señalados en su propuesta económica hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, presupuesto, proyecto, programa de ejecución de los trabajos, precios unitarios, especificaciones, bitácora de obra, catálogo de conceptos, normas de construcción vigentes y anexos que en su caso proporcione "EL AYUNTAMIENTO" por conducto de la secretaría de Obras Públicas Municipales aplicables a cada caso específico, los cuales forman parte integral de este contrato.

Queda entendido por "LAS PARTES" que la bitácora que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato formara parte del mismo.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELOS, MICHOACÁN.

2024-2027



SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO: El monto del presente contrato es por la cantidad de \$ 2,242,695.49 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO 49/100 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) equivalente a la cantidad de \$ 358,831.28 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO 28/100 M.N.), resultando un **importe total de \$ 2,601,526.77 (DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS 77/100 M.N.)**

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar la obra en un plazo no mayor a **73** días naturales, de conformidad al programa de obra contratado, con fecha estimada de inicio de los trabajos el día 23 de junio de 2025, y fecha estimada de terminación el día 03 de septiembre de 2025.

CUARTA. - LUGAR DONDE SE REALIZARÁN LOS TRABAJOS: Los trabajos que amparan este contrato, se realizarán en cabecera municipal, localidad de Villa Morelos, Michoacán.

QUINTA. - DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "EL AYUNTAMIENTO" a través de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA", oportunamente el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que a cargo de ésta se requieran para su realización.

SEXTA. - ANTICIPOS Y MINISTRACIONES: Para el inicio de los trabajos objeto del presente contrato, "EL CONTRATANTE" se obliga a entregar a "EL CONTRATISTA" por concepto de anticipo la cantidad de \$780,458.03 (setecientos ochenta mil cuatrocientos cincuenta y ocho 03/100 M.N.) I.V.A. incluido, equivalente al 30% del monto total del contrato mencionado en la cláusula que antecede, para que "EL CONTRATISTA" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas, instalaciones, y en su caso para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos, así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipo que debe instalarse permanentemente y demás insumos que deberán otorgar para efectuar la obra en cuestión.

El anticipo será amortizado mediante deducciones proporcionales en cada estimación que presente "EL CONTRATISTA" por trabajos ejecutados, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación finiquito; de acuerdo al procedimiento de amortización establecido en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En el concepto de que para el caso de que se declare rescindido el presente contrato, el saldo por amortizar del anticipo se reintegrara a "EL CONTRATANTE", en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicado a "EL CONTRATISTA" la resolución ejecutoriada que haya determinado la rescisión administrativa del contrato. Y para el caso de que "EL CONTRATISTA" no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado, cubrirá los cargos que resulten conforme a lo indicado en el párrafo penúltimo del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En el caso de que el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en los artículos 48 y 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no procederá el diferimiento para la iniciación de los trabajos y por lo tanto quedará obligado a iniciarlos en la fecha establecida en el presente contrato.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELOS, MICHOACÁN.

2024-2027



SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO.-"LAS PARTES" acuerdan que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen conforme a lo establecido en el catálogo de conceptos y en el programa de montos de ejecución general de los trabajos, mediante la formulación de estimaciones de obra, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán y sus Municipios, mismas que abarcarán periodos quincenales o mensuales, mismas que elaborará el Superintendente de Construcción de "EL CONTRATISTA" y lo entregará a "EL AYUNTAMIENTO" a través de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago y de acuerdo al avance físico observado de la obra, para revisión y consecuente autorización y/o devolución; a partir de la autorización de la estimación por parte de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, esta tramitará el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal, bajo los lineamientos adoptados por la misma; así mismo "EL CONTRATISTA" presentara con la primera estimación la fotografía del letrero de identificación de la obra, de acuerdo a las características establecidas por la Secretaría de Obras Públicas Municipales.

"EL CONTRATISTA" deberá entregar a "EL AYUNTAMIENTO" a través de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, la estimación de finiquito dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de entrega recepción de los trabajos contratados. Esta estimación contendrá la totalidad de los conceptos ejecutados pendientes de pago y se acompañará, de la documentación que acredite la procedencia del mismo y además deberá contener fotos del sitio de la obra ejecutada.

La tramitación de los pagos será realizada por conducto de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, ante la Tesorería Municipal, por lo que ésta llevará a cabo los pagos procedentes.

De conformidad con el artículo 141 el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán y sus Municipios, las estimaciones de trabajos ejecutados deberán ser presentadas por la superintendencia de construcción a la residencia de supervisión para su revisión mediante la respectiva nota de bitácora al día siguiente de la fecha que se establezca como fecha de corte, fecha a partir de la cual se computará el término de cinco días hábiles a que hace referencia el párrafo tercero del artículo 42 de la Ley, debiendo ser autorizada o devuelta para su corrección, de lo cual se dejará constancia mediante la correspondiente nota de bitácora.

El atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones no implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como causa de aplicación de penas convencionales ni como incumplimiento del contrato y causa de rescisión administrativa. Tal situación deberá documentarse y registrarse en la bitácora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

El retraso en el pago de estimaciones en que incurra "EL AYUNTAMIENTO", diferirá en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos, circunstancia que deberá formalizarse previa solicitud de "EL CONTRATISTA", a través del convenio respectivo. No procederá dicho diferimiento cuando el retraso en el pago derive de causas imputables a "EL CONTRATISTA", de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Dentro del plazo a que se refiere el párrafo quinto del artículo 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, "EL AYUNTAMIENTO"



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELOS, MICHOACÁN.

2024-2027

por conducto de la Secretaría de Obras Públicas Municipales deberá revisar la factura presentada por "EL CONTRATISTA"; si ésta reúne los requisitos administrativos y fiscales, tramitará y realizará el pago correspondiente a "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que la falta de pago por la omisión de alguno de estos por su presentación incorrecta no será motivo para solicitar el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Si las facturas que presente "EL CONTRATISTA" para su pago presentan errores o deficiencias, *EL AYUNTAMIENTO* por conducto del Residente de Supervisión de Obra de la secretaría de Obras Públicas Municipales, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito y mediante nota de bitácora las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la nota de bitácora, con respecto de la fecha presentación de las correcciones por parte de "EL CONTRATISTA" no se computará para efectos de plazos establecidos para pago de estimaciones señalado en el quinto párrafo del artículo 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios.

En los contratos de obras y servicios, únicamente se reconocerán los siguientes tipos de estimaciones:

- I. De trabajos ejecutados;
- II. De pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato;
- III. De gastos no recuperables a que aluden los artículos 39 y 40 de la Ley; y, IV. De los ajustes de costos.

Los pagos de cada una de las estimaciones autorizadas por el Residente de Supervisión de obra, por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

El pago de las estimaciones a "EL CONTRATISTA" que realice "EL AYUNTAMIENTO" a través de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, no se considerará como la aceptación plena de los trabajos; teniendo ésta el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, de pagos en exceso que se hayan efectuado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

En todos los casos, la Secretaría de Obras Públicas Municipales por conducto de su Residente de Supervisión de obra deberá hacer constar en la bitácora, la fecha en que se presentan las estimaciones. En el caso de que "EL CONTRATISTA" no presente las estimaciones en el plazo establecido en el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ellos den lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de "EL CONTRATISTA".

OCTAVA. - OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS: "EL CONTRATISTA" está de acuerdo en que del importe de las estimaciones se le hagan las siguientes retenciones:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELOS, MICHOACÁN.

2024-2027

A) El 5 (cinco) al millar del monto de cada estimación presentada, como derechos por el servicio de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución, conforme a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

NOVENA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato estará vigente a partir de la formalización del mismo y hasta el día en que los trabajos queden debidamente finiquitados a satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO" a través de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, quedando subsistentes de ser el caso, las acciones que se deriven del finiquito, así como la garantía para responder por defectos que resultaren de la obra, vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido por un plazo mínimo de doce meses, atendiendo a la naturaleza de la obra. Así mismo, una vez realizadas las acciones que deriven del finiquito, "EL AYUNTAMIENTO" a través de la secretaría de Obras Públicas Municipales, procederá a levantar el Acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones de "LAS PARTES", en términos del artículo 103 segundo párrafo, 170 último párrafo y 172 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

DÉCIMA. - GARANTÍAS: "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por el artículo 31 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; las garantías de cumplimiento y de anticipo, mismas que deberán presentarse dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que el contratista formalice el contrato, de acuerdo a lo siguiente:

A). FIANZA DE CUMPLIMIENTO:

Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de este contrato, "EL CONTRATISTA" deberá entregar a "EL AYUNTAMIENTO" a través de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que se le haya notificado el fallo y previo a la firma de contrato, póliza de fianza a favor de LA TESORERIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELOS, MICH., equivalente al diez por ciento del importe total de este contrato, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con los artículos 31 fracción III y 32 fracción I, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y artículo 104 de su Reglamento; la vigencia de esta garantía será desde el momento de suscripción de este contrato y hasta el momento en que sea sustituida por póliza de fianza mediante la cual "EL CONTRATISTA" otorgue la garantía para responder por defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad.

B). FIANZA PARA RESPONDER DE OBRA MAL EJECUTADA, VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD:

Concluida la obra, no obstante, su recepción formal, "EL CONTRATISTA" quedará obligado a responder de los defectos que resulten en la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo, por un plazo mínimo de doce meses, atendiendo a la naturaleza de la obra. "EL CONTRATISTA" deberá otorgar Fianza por el cumplimiento y vicios ocultos, sin perjuicio de hacer efectiva la misma por incumplimiento contractual.

"EL CONTRATISTA" para responder por defectos que resultaren de los trabajos realizados, vicios ocultos y/o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución, deberá entregar a "EL



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELOS, MICHOACÁN.

2024-2027

"AYUNTAMIENTO" a través de la Secretaría de Obras Públicas Municipales dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción formal de los trabajos póliza de fianza equivalente al diez por ciento del importe total ejercido de los trabajos ejecutados de la obra, incluyendo importe originalmente contratado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 107 de su Reglamento.

Esta garantía se liberará de acuerdo a la naturaleza de los trabajos objeto del presente contrato, una vez transcurridos 12 meses, contados a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos, siempre que durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad imputable a "**EL CONTRATISTA**".

Cuando surjan o se detecten defectos o vicios en los trabajos dentro del plazo cubierto por la garantía, "**EL AYUNTAMIENTO**" por conducto de la Secretaría de Obras Públicas Municipales notificara a la Tesorería Municipal sobre los defectos a vicios ocultos de los trabajos, para que a su vez lo haga del conocimiento de la afianzadora a efecto de que esta no sea cancelada y notificarlo por escrito a "**EL CONTRATISTA**", para que este haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, transcurrido este término sin que se hubieran realizado, "**EL AYUNTAMIENTO**" a través de la Tesorería Municipal, procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, las partes podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía. Lo anterior sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales que "**EL AYUNTAMIENTO**" pueda llevar a cabo.

Si la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y por cualquier otra responsabilidad fue constituida mediante fianza, su liberación estará sujeta a lo previsto en la póliza de garantía que se otorgue en los términos del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Las pólizas de fianzas otorgadas por Institución de fianzas debidamente autorizada deberán de observar todos y cada uno de los requisitos que se establecen en los artículos 31 y 46 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y el artículo 110 de su Reglamento.

En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a "**EL CONTRATISTA**", derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del presente contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza;

Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo de "**EL CONTRATISTA**" y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, "**EL AYUNTAMIENTO**" a través de la Tesorería Municipal, deberá cancelar la fianza respectiva, y

Cuando se requiera hacer efectivas las fianzas, "**EL AYUNTAMIENTO**" a través de la secretaria de Obras Públicas Municipales, deberá proporcionar a la Tesorería Municipal, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro

Los trabajos quedarán bajo la responsabilidad del contratista hasta el momento de su entrega a "**EL AYUNTAMIENTO**", por lo que quedará a su cargo, entre otros aspectos, la conservación y limpieza de los



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELOS, MICHOACÁN. 2024-2027

mismos de acuerdo a lo establecido en el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES EN PLAZO Y/O EN MONTO DE LOS CONTRATOS: "EL AYUNTAMIENTO" a través de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, dentro del programa de inversión aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, podrá modificar los contratos de obra pública, mediante convenios que deberán formalizarse por escrito: en tal caso, deberá suscribirse un convenio modificatorio en monto en plazo o ambos, según sea el caso, previo dictamen técnico que lo sustente, debidamente fundado y motivado. Las modificaciones referidas, solo procederán cuando conjunta o separadamente no rebasen el veinticinco por ciento del monto o plazo pactado en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, o varían sustancialmente el proyecto, se deberá celebrar, por una sola vez, un convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones, dichas modificaciones no podrán en modo alguno afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, así como lo dispuesto por los artículos 92, 93 y 94 de su Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA.- CANTIDADES ADICIONALES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATALOGO CONTRATADO: Cuando se presenten circunstancias que ameriten la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo contratado, ya sean éstas detectadas por "EL CONTRATISTA" o "EL AYUNTAMIENTO" a través de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, se procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 98, 99, 100 y 101 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Para efectos del párrafo anterior, "EL CONTRATISTA" deberá entregar a "EL AYUNTAMIENTO" a través de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha en que se ordenan las cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo contratado, la siguiente documentación, previamente validada por la Residencia de Supervisión de la Secretaría de Obras Públicas Municipales:

- I. La solicitud de revisión y aprobación de precios unitarios por conceptos extraordinarios fuera de catálogo de conceptos Contratado.
 - II. El presupuesto por conceptos de trabajos extraordinarios, con descripción completa y detallada de cada concepto de trabajo, unidad de medición, cantidad total, precio unitario e importe total de los trabajos extraordinarios.
 - III. Los Análisis de precios unitarios con la descripción completa y detallada del concepto de trabajo, estructurados.
- I. La documentación técnica que sirva de soporte y apoyo que será utilizada para la revisión, análisis, cuantificación, conciliación y autorización de cada uno de los precios unitarios por autorizar.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELOS, MICHOACÁN.

2024-2027

- II. Copia de las notas de bitácora, en donde se ordena la ejecución de los trabajos extraordinarios.
- III. Fotografías demostrativas del material, personal, equipo empleado y alcances logrados.
- IV. Comprobación de la calidad lograda en la ejecución de los trabajos a través de pruebas de laboratorio.
- V. Justificación del alcance total, es decir, cantidad o volumen, a la que se aplicará el precio motivo de estudio.

Dictamen emitido por "EL AYUNTAMIENTO" por conducto de la Residencia de Supervisión de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, sobre la procedencia del concepto de trabajo extraordinario, descripción detallada del concepto, alcances del precio unitario, especificaciones de construcción, especificación particular, normas de control de calidad de los materiales, conciliado con "EL CONTRATISTA" respecto al precio unitario presentado.

Si durante la vigencia del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se percata de la necesidad de ejecutar conceptos no previstos en el catálogo original del mismo, deberá notificarlo a "EL AYUNTAMIENTO" a través de la Residencia de Supervisión de la Secretaría de Obras Públicas Municipales para que ésta resuelva lo conducente; "EL CONTRATISTA" solo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte de "EL AYUNTAMIENTO" a través de la Residencia de Supervisión de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

Para la determinación de los precios unitarios por conceptos de trabajos extraordinarios, "EL AYUNTAMIENTO" a través de la Residencia de Supervisión de la Secretaría de Obras Públicas Municipales junto con "EL CONTRATISTA" iniciará la revisión, análisis, cuantificación, conciliación y autorización, mediante un proceso, considerando las siguientes alternativas, siendo cada una excluyente de la anterior:

- A. Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los nuevos conceptos de trabajos de que se trate la Residencia de Supervisión de la Secretaría de Obras Públicas Municipales estará facultada para ordenar a "EL CONTRATISTA" su ejecución y éste se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.
- B. Si para estos trabajos no existieren conceptos y precios unitarios en el contrato y la Residencia de Supervisión de la secretaría de Obras Públicas Municipales, considera factible determinar los nuevos precios unitarios con base en los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos, procederá a determinar los nuevos, con la intervención de "EL CONTRATISTA" y éste estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.
- C. Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los incisos anteriores, la Secretaría de Obras Públicas Municipales aplicará los precios unitarios contenidos en sus tabuladores de precios unitarios en vigor, o en su defecto para calcular los nuevos precios tomará en cuenta los elementos que sirvieron de base para formular los precios unitarios del tabulador, en uno y otro caso "EL CONTRATISTA" estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a los nuevos precios.
- D. Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los incisos A), B) y C), "EL CONTRATISTA" a requerimiento por escrito de la Residencia de Supervisión de la Secretaría de Obras



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELOS, MICHOACÁN.

2024-2027

Públicas Municipales y dentro del plazo que ésta señale, someterá a su consideración los análisis precios unitarios, acompañados de su respectiva documentación técnica que sirva de soporte y apoyo que será utilizada para la revisión, análisis, cuantificación, conciliación y autorización de cada uno de los precios unitarios por autorizar, en la inteligencia de que, para la fijación de estos precios, deberá aplicar el mismo criterio que hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en el contrato,

E. debiendo resolver la Residencia de Supervisión de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, en un plazo no mayor de treinta días calendario a partir del requerimiento. Si ambas partes llegaren a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere este inciso, "**EL CONTRATISTA**" se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios.

En el caso de que "**EL CONTRATISTA**" no presente oportunamente la propuesta de precios a que se refiere el párrafo D) anterior, o bien no lleguen las partes a un acuerdo respecto a los citados precios, la Secretaría de Obras Públicas Municipales, podrá ordenarle la ejecución de los trabajos extraordinarios, aplicándole precios unitarios analizados por observación directa, en los términos establecidos en las disposiciones en materia de obra pública que expida "**EL AYUNTAMIENTO**" por conducto de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, previo acuerdo entre las partes sobre el procedimiento constructivo, material, mano de obra, maquinaria y/o equipo de construcción, procedimiento de observación de rendimientos, número de observaciones de rendimientos y plazo de observaciones.

En este caso, la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad para la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de "**EL CONTRATISTA**".

Además, con el fin de que "**EL AYUNTAMIENTO**" a través de la secretaría de Obras Públicas Municipales" pueda verificar que las obras se realicen en forma eficiente y acorde con sus necesidades, "**EL CONTRATISTA**" preparará y someterá a la aprobación de aquella, los planes y programa de ejecución de los trabajos por conceptos extraordinarios respectivos.

En este caso de trabajos por conceptos extraordinarios, "**EL CONTRATISTA**", desde su iniciación, deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante la Secretaría de Obras Públicas

Municipales, para formular los documentos de pago a que se refieren las disposiciones en materia de obra pública que expida "**EL AYUNTAMIENTO**"

En todos estos casos, la Residencia de Supervisión de la secretaría de Obras Públicas Municipales dará por escrito a "**EL CONTRATISTA**" la orden de ejecución del concepto de trabajo extraordinario correspondiente.

Todos los casos de trabajo por conceptos extraordinarios, unidades de medición, alcances, especificaciones de construcción, especificaciones particulares, normas de control de calidad de los materiales y precios unitarios autorizados, se considerarán, aún y cuando no fuere señalado en el presente contrato, incorporados a él para todos los efectos que en consecuencia se deriven; por lo tanto, serán obligatorias para las partes.

DÉCIMA TERCERA. - AJUSTE DE COSTOS: Los precios unitarios propuestos por "**EL CONTRATISTA**" serán fijos y no estarán sujetos a revisión durante la ejecución de los trabajos de la obra objeto del presente trato.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELOS, MICHOACÁN.

2024-2027

Cuando durante la vigencia del presente contrato ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el mismo, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de "LAS PARTES", determine un aumento o reducción mayor al cinco por ciento de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa de ejecución de los trabajos pactados, dichos costos podrán ser revisados a solicitud de "EL CONTRATISTA" por "EL AYUNTAMIENTO" a través de la Secretaría de Obras Públicas Municipales.

La Secretaría de Obras Públicas Municipales sólo reconocerá incrementos o decrementos según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

El aumento o reducción correspondiente, deberá constar por escrito y no será aplicable a los materiales adquiridos con el anticipo de acuerdo con la relación incluida en la propuesta económica. La revisión será promovida por la Secretaría de Obras Públicas Municipales o a solicitud escrita de "EL CONTRATISTA", la cual se deberá de acompañar con la documentación comprobatoria necesaria dentro de un plazo que no excederá de veinte días hábiles, siguientes a la fecha de publicación de los relativos de precios aplicables al ajuste de costos que solicite dentro del ejercicio fiscal correspondiente; la Secretaría de Obras Públicas Municipales, dentro de los veinte días hábiles siguientes con base en la documentación aportada por "EL CONTRATISTA" resolverá sobre la procedencia de la petición.

Si la Secretaría de Obras Públicas Municipales determina que es procedente llevar a cabo el ajuste de costos, su cálculo se realizará mediante la revisión de un grupo de precios, multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajos faltantes por ejecutar, conforme al artículo 44 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y lo señalado en el Capítulo Octavo relativo a "ajustes de costos" de su Reglamento, la aplicación de este procedimiento, se sujetará a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por "EL AYUNTAMIENTO" a solicitud de "EL CONTRATISTA", a más tardar dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha en que la secretaría de Obras Públicas Municipales resuelva por escrito el aumento o reducción respectiva.

"EL AYUNTAMIENTO" por conducto de la Residencia de Supervisión de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, podrá efectuar recepciones parciales, cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

El ajuste de costos directos deberá llevarse cabo mediante la revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato para obtener el ajuste. "EL CONTRATISTA" será el responsable de promover los ajustes de los costos, a efecto de que "EL AYUNTAMIENTO" por conducto de la Residencia de Supervisión de la secretaría de Obras Públicas Municipales los revise, en su caso solicite correcciones a los mismos, y dictamine lo procedente, de conformidad con lo dispuesto puesto el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

El ajuste de costos, se determinará, utilizando las matrices de cálculo de los análisis de precios unitarios de los trabajos no ejecutados del contrato, conforme al programa convenido, en los que se sustituyan los costos



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELOS, MICHOACÁN.

2024-2027

básicos de cada insumo del costo directo, actualizados con los factores de incremento conforme a los índices nacionales que al efecto se publiquen por la instancia competente, aplicando el ajuste que proceda conforme a la fórmula precio a precio. Cuando los costos relativos que requiera "EL CONTRATISTA" o "EL AYUNTAMIENTO" por conducto de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, no se encuentren dentro de los publicados, esta última procederá a calcularlos conforme a los lineamientos y metodología que formule la Secretaría de Contraloría o la Contraloría Municipal en el ámbito de su competencia, acompañado de la documentación siguiente:

1. Solicitud de ajuste de costos
2. Copia del acta de entrega y apertura de propuestas técnicas
3. Copia del oficio de inicio de los trabajos y/o minuta de junta de arranque
4. Copia de la carátula del contrato
5. Copia de la cláusula de ajuste de costos del contrato
6. La relación de los índices nacionales de precios productores con servicios que publique el INEGI
7. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato.
8. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato ajustados.
9. El programa de ejecución de los trabajos pendientes por ejecutar, acorde al programa que se tenga convenido, autorizado por el residente de supervisión de obra.
10. El análisis de la determinación del factor de ajuste
11. Las matrices de precios unitarios actualizados que determinen conjuntamente "EL CONTRATISTA" y "EL AYUNTAMIENTO" por conducto de la Secretaría de Obras Públicas Municipales en función de los trabajos a realizar en el periodo de ajuste.
12. Copia del presupuesto original.
13. Copia de matrices o análisis de precios unitarios originales, de los trabajos pendientes de ejecutar.
14. Copia de los cálculos de costo horario de maquinaria o equipo original y actualizado.
15. Copia del cálculo del costo de financiamiento presentado en su propuesta original.
16. Copia de la relación de materiales, mano de obra y maquinaria a equipo de los trabajos pendientes de ejecutar, incluyendo los costos originales, el nombre del índice de la equivalencia empleada, el índice base, el índice a la fecha del ajuste solicitado, el factor de incremento de cada insumo y los costos actualizados que se emplearan en el cálculo de las nuevas matrices de precios.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELOS, MICHOACÁN.

2024-2027

Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea diferente o incompleta la secretaría de Obras Públicas Municipales apercibirá por escrito a "EL CONTRATISTA", para que, en el plazo de 2 días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo, sin que "EL CONTRATISTA" diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.

La formalización del ajuste de costos deberá de efectuarse mediante el oficio de resolución de la Secretaría de Obras Públicas Municipales que acuerde el aumento o resolución correspondiente y en consecuencia no se requerirá celebrar convenio para tal efecto.

DÉCIMA CUARTA.- INTERÉS POR MORA O REINTEGRO DE PAGOS: En el caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajuste de costos conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, "EL AYUNTAMIENTO" por conducto de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, a solicitud de "EL CONTRATISTA", pagará gastos financieros conforme a la tasa que sobre recargos por falta de pago oportuno, sea establecida por la Ley de Ingresos para el Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal de que se trate, considerando en su caso, una tasa porcentual máxima de hasta el cuatro por ciento por concepto de financiamiento de pago tardío. Los cargos financieros se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA".

Si "EL CONTRATISTA" recibe pagos en exceso, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que recargos por falta de pago oportuno, sea establecida por la Ley de Ingresos para el Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal de que se trate, considerando en su caso, una tasa porcentual máxima de hasta el cuatro por ciento por concepto de financiamiento de pago tardío. Los cargos financieros se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de la Tesorería Municipal; de acuerdo al artículo 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, en caso de incumplimiento a esta disposición, "EL AYUNTAMIENTO" por conducto de la Secretaría de Obras Públicas Municipales en coordinación con la Tesorería Municipal, se reservan el derecho de realizar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, según lo amerite el caso, hasta el monto total de la misma.

El pago en exceso deberá determinarse en función del importe total contratado, comparado frente al importe de obra ejecutado, por lo que no se considera pago en exceso el supuesto de que surjan diferencias en las estimaciones formuladas, presentadas y tramitadas por "EL CONTRATISTA" ante "EL AYUNTAMIENTO" por conducto de la Secretaría de Obras Públicas Municipales: Las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN, VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS: "EL CONTRATISTA" comunicará por escrito a "EL AYUNTAMIENTO" por conducto de la Residencia de Supervisión de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, y éstos serán



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELOS, MICHOACÁN.

2024-2027

verificados a fin de que estén debidamente concluidos dentro de los quince días hábiles siguientes al aviso de terminación de dichos trabajos, salvo que se pacte expresamente otro plazo.

La recepción de la obra, se hará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya verificado la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior, de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

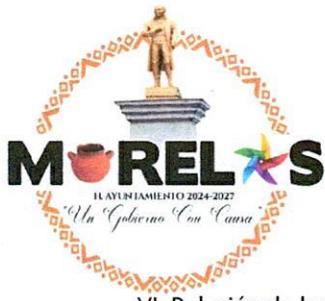
Se realizará la recepción física de los trabajos de la obra, mediante la suscripción del acta correspondiente con o sin la comparecencia de los representantes de "EL CONTRATISTA", conforme a los lineamientos, requisitos, modalidades y plazos que para tal efecto establece el artículo 45 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, reservándose el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados. Concluida la obra, no obstante, su recepción formal, "EL CONTRATISTA" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en la cláusula sexta del presente contrato, por un plazo mínimo de doce meses, atendiendo a la naturaleza de la obra.

"EL AYUNTAMIENTO" por conducto de la Residencia de Supervisión de la Secretaría de Obras Públicas Municipales podrá efectuar recepciones parciales, cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

Para iniciar el procedimiento de recepción de los trabajos, "EL CONTRATISTA" deberá notificas la terminación de los trabajos a través de la bitácora y por escrito, para lo cual anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de los gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra. "EL AYUNTAMIENTO" por conducto de la Residencia de Supervisión de la Secretaría de Obras Públicas Municipales dentro de un plazo no mayor a quince días naturales a partir del día siguiente a aquél en que reciban la notificación a que se refiere el párrafo anterior, iniciarán el procedimiento de recepción de los trabajos, de conformidad el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

"EL AYUNTAMIENTO" a través de la Residencia de Supervisión de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, en la fecha señalada, recibirá físicamente los trabajos y levantará el acta correspondiente, la que contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levante;
- II. Nombre y firma del Residente de Supervisión de los trabajos por parte de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y del Superintendente por parte del contratista;
- III. Descripción de los trabajos que se reciben;
- IV. Importe contractual, incluyendo el de los convenios modificatorios;
- V. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios modificatorios;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELOS, MICHOACÁN. 2024-2027



VI. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados a la fecha, así como los pendientes de autorización;

VII. Declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados; y,

VIII. Constancia de que el contratista entregó a la residencia o a la supervisión los documentos derivados de la realización de los trabajos, de conformidad con el artículo 166, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

"EL AYUNTAMIENTO" por conducto de la Residencia de Supervisión de la Secretaría de Obras Públicas Municipales de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos cuando sin estar éstos concluidos, a su juicio existan trabajos terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente; la cual deberá contener lo previsto en el artículo 166 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

DÉCIMA SEXTA. - FINIQUITO Y LIQUIDACIÓN: Una vez formalizada la recepción física de los trabajos, mediante el acta correspondiente, "LAS PARTES" procederán en un plazo no mayor de quince días naturales posteriores a dicho evento, a elaborar el finiquito.

Dicha acta de entrega-recepción, formará parte del finiquito de obra que deberá realizar "EL AYUNTAMIENTO" por conducto de la Residencia de Supervisión de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, en un plazo no mayor de diez días naturales posteriores a su recepción, debiendo incluir:

I. Planos definitivos de la obra;

II. Contrato asignado;

III. Estimaciones definitivas;

IV. Bitácora de obra;

V. Constancias de amortización total de anticipos;

VI. Pagos efectuados con cargo a la obra;

VII. Acta de entrega-recepción;

VIII. Fianzas;

IX. Resumen financiero de la obra;

X. Resultados de pruebas de laboratorio cuando hayan sido solicitados; y,

XI. Reporte fotográfico.

Los documentos descritos deberán ser validados por "LAS PARTES".





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELOS, MICHOACÁN.

2024-2027

La liquidación de la obra pública materia del presente contrato, se realizará a más tardar a los quince días hábiles posteriores a la fecha de formalización del finiquito, debiendo "EL AYUNTAMIENTO" a través de la Residencia de Supervisión de la Secretaría de Obras Públicas Municipales notificar por escrito a "EL CONTRATISTA" con la debida anticipación; si al expirar este término, "EL CONTRATISTA" no se ha presentado a la liquidación, "EL AYUNTAMIENTO" a través de la Secretaría de Obras Públicas Municipales deberá requerir por escrito a "EL CONTRATISTA" que se presente a liquidar. Una vez notificado debidamente, "EL CONTRATISTA" tendrá quince días naturales para que se presente y liquide; en caso de que las partes no lleguen a una liquidación acordada, o transcurrido el plazo, "EL AYUNTAMIENTO" a través de la Secretaría de Obras Públicas Municipales liquidara la obra unilateralmente.

"LAS PARTES" para dar por terminados los trabajos, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos en el contrato, deberán elaborar el finiquito de los trabajos correspondiente, salvo en los casos de que exista desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda ante la secretaría de Obras Públicas Municipales, para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, esta procederá elaborarlo de manera unilateral. Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, únicamente quedaran subsistentes las acciones que deriven del mismo, así como la garantía que se contempla en el artículo 46 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, por lo que no procederá reclamación alguna de pago formulada por el contratista con posterioridad a la formalización del finiquito, de conformidad con el Reglamento de la Ley en cita. El Supervisor de Obra deberá notificar al contratista, a través de su representante legal o del superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los trabajos, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

El documento del finiquito de los trabajos formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se realice;
- II. Nombre y firma del Residente Supervisor de Obra de la Residencia de Supervisión de la secretaría de Obras Públicas Municipales y del Superintendente por parte de "EL CONTRATISTA";
- III. Descripción de los trabajos y datos relevantes del contrato correspondiente;
- IV. Importe contractual y real del contrato, el cual deberá incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados;
- V. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios;
- VI. Relación de las estimaciones, indicando cómo se ejecutaron los conceptos de trabajo en cada una de ellas y los gastos aprobados, debiendo describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que serán liquidados;
- VII. Las razones que justifiquen la aplicación de penas convencionales o del sobrecosto;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELOS, MICHOACÁN. 2024-2027

VIII. Datos de la estimación final;

IX. La garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido el contratista; y.

X. La declaración, en su caso, de que el contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. - REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA": "EL CONTRATISTA" se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos de la obra y en el sitio de realización de los mismos, un representante técnico permanente, que fungirá como Superintendente de Construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del presente contrato, así como avalar con su firma la adecuada ejecución de los trabajos objeto del mismo. "EL AYUNTAMIENTO", a través de la Residencia de Supervisión de la secretaría de Obras Públicas Municipales, en el caso del cambio del representante técnico de "EL CONTRATISTA", se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

A su vez, de conformidad con la establecido el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, "EL AYUNTAMIENTO" por conducto de la Secretaría de Obras Públicas Municipales designar a al servidor pública que fungirá como Residente de Supervisión con antelación al inicio de obra, quien será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por "EL CONTRATISTA", y asimismo, el representante directo ante el o los contratistas y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajo o derivados de ellos en el lugar donde se ejecutará la obra; debiendo tomar en cuenta los conocimientos, habilidades y capacidad para llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos; el grado académico; la experiencia en administración y construcción de obras y realización de servicios; el desarrollo profesional y el conocimiento en obras y servicios similares a aquéllos de que se hará cargo. La designación del Residente o Supervisor deberá constar por escrito, de conformidad con el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

DÉCIMA OCTAVA. - RELACIONES LABORALES: "EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, aportaciones al sistema de ahorro para el retiro y demás prestaciones laborables; por tanto. "EL CONTRATISTA" exime a "EL AYUNTAMIENTO", de cualquier responsabilidad; así mismo, "EL CONTRATISTA" conviene en responder de todas y cada una de las demandas y reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "EL AYUNTAMIENTO", en relación con la prestación de servicios laborables que se generen durante la ejecución de los trabajos de la obra objeto de la celebración de este contrato, debiendo cubrir cualesquier importe, prestación o crédito que de ello se derive.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELOS, MICHOACÁN.

2024-2027



DÉCIMA NOVENA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: "EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipo de instalación permanente, que se utilicen en los trabajos de la obra motivo del presente contrato, cumplan con las normas de calidad de los materiales que en su caso deban aplicarse y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra, se efectúen de conformidad con las especificaciones y en apego al proyecto pactadas por "LAS PARTES" en el presente contrato y a satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO" por conducto de la Secretaría de Obras Públicas Municipales.

Los trabajos quedarán bajo la responsabilidad de "EL CONTRATISTA" hasta el momento de su entrega a "EL AYUNTAMIENTO" por conducto de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, y éstos quedarán a su cargo, entre otros aspectos, para la conservación y limpieza de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos, cuando éstos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en los alcances del contrato, "EL AYUNTAMIENTO" por conducto de la Residencia de Supervisión de la secretaría de Obras Públicas Municipales, ordenará su reparación inmediata, así como la ejecución de las obras adicionales que resulten necesarias, lo que hará por su cuenta sin que tenga derecho alguno a retribución adicional por ello.

Durante el periodo de ejecución de los trabajos materia del presente contrato, "EL CONTRATISTA" deberá mantener un Laboratorio de Control de Calidad con equipo actualizado y personal calificado de Control de Calidad suficiente y necesario para que sea factible de controlar adecuadamente la calidad de los materiales de construcción y de obra ejecutada, laboratorio que será evaluado por personal central de "EL AYUNTAMIENTO" a través de la secretaria de Obras Públicas Municipales.

"EL CONTRATISTA" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de "EL AYUNTAMIENTO" por conducto de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, en los términos de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Por lo que todas las gestiones que realice o tramite cualquier persona no autorizada para ello, en términos de Ley, podrán tener como consecuencia la rescisión administrativa del contrato por parte de "EL AYUNTAMIENTO" a través de las Secretaría de Obras Públicas Municipales, y en su caso, hará efectivas las garantías otorgadas por "EL CONTRATISTA" hasta su monto total, con independencia de la denuncia del ilícito penal que se cometiera.

VIGÉSIMA. - PENAS CONVENCIONALES: "EL AYUNTAMIENTO" por conducto de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, tiene la Facultad de aplicar las penas convencionales por causas imputables a "EL CONTRATISTA" en base al artículo 79 y 80 del Reglamento, de acuerdo con lo siguiente:

- 1.- En atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa general de obra, las cuales serán calculadas en función del avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactadas en el contrato y se retendrá en total el porcentaje mensual determinado con base en la tasa para el cobro de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales que establece la Ley de Ingresos



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELOS, MICHOACÁN.

2024-2027

del Estado de Michoacán de Ocampo del año fiscal vigente, por el importe correspondiente a los trabajos pendientes de ejecutar a la fecha de corte y se aplicará en la estimación que corresponda en el periodo del atraso y su importe se aplicará en favor del Erario Municipal. "EL CONTRATISTA" podrá recuperar el importe de la pena convencional en las siguientes estimaciones si regulariza los tiempos de atraso conforme al programa de ejecución pactado.

2.- Aplicar, para el caso de que "EL CONTRATISTA" no concluya los trabajos en la fecha señalada en el contrato, una pena convencional consistente en una cantidad igual al porcentaje mensual determinado con base en la tasa para el cobro de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales que establece la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo del año fiscal vigente, que para efectos del presente contrato corresponde al 2%, del importe correspondiente a los trabajos pendientes de ejecutar respecto al programa de ejecución contratado en la fecha de terminación señalada. Esta pena la cubrirá "EL CONTRATISTA" hasta el momento en que notifique la terminación de los trabajos y no será recuperable.

3.- Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por "LAS PARTES" del contrato, éstas deberán elaborar el finiquito de los trabajos correspondiente, salvo en los casos de que exista desacuerdo entre "LAS PARTES" respecto al finiquito, o bien, "EL CONTRATISTA" no acuda a "EL AYUNTAMIENTO" por conducto de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, "EL AYUNTAMIENTO" por conducto de la Secretaría de Obras Públicas Municipales procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a "EL CONTRATISTA" dentro de un plazo de diez días naturales, cortado a partir de su emisión; vez notificado el resultado de dicho finiquito a "EL CONTRATISTA", éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

El periodo en el cual se presente situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor durante la ejecución de trabajos no dará lugar a aplicación de penas convencionales.

Cuando se celebren convenios que modifiquen el programa de ejecución originalmente pactado, las penas convencionales se calcularán considerando las condiciones establecidas en el nuevo programa convenido.

VIGÉSIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: "EL AYUNTAMIENTO" a través del residente de supervisión de obra de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, podrá suspender temporalmente, en todo o en parte y en cualquier momento, mediante acta circunstanciada los trabajos contratados por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Cuando ocurra la suspensión, "EL AYUNTAMIENTO" a través de la secretaría de Obras Públicas Municipales, notificará por escrito a "EL CONTRATISTA", señalando las causas que lo motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación se prorroga en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, formalizándola mediante acta circunstanciada de suspensión, la



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELOS, MICHOACÁN.

2024-2027

que contendrá como mínimo los requisitos establecidos en los artículos 158 al 161 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para "**EL AYUNTAMIENTO**" por conducto de la Secretaría de Obras Públicas y "**EL CONTRATISTA**", debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera de este contrato. Sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y estos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 38 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, siempre que no se celebre el convenio para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables a "**EL CONTRATISTA**".

En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, "**EL AYUNTAMIENTO**" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivo dicha suspensión.

VIGÉSIMA SEGUNDA, -TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, -"EL AYUNTAMIENTO" por conducto de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor o cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave a "**EL AYUNTAMIENTO**", se determine la nulidad total o parcial de actos que se dieron origen al contrato con motivo de una resolución de autoridad competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, pagando a "**EL CONTRATISTA**" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En todos los casos de terminación anticipada de este contrato, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo "**EL AYUNTAMIENTO**" a través del residente de supervisión de obra de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, levantar acta circunstanciada en la que se contengan como mínimo los requisitos indicados en el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Una vez notificada por oficio la terminación anticipada de contrato a "**EL CONTRATISTA**" por "**EL AYUNTAMIENTO**" a través de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, este procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso, procederá, con o sin la comparecencia de "**EL CONTRATISTA**", acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELOS, MICHOACÁN.

2024-2027



Cuando se dé por terminado anticipadamente este contrato deberá elaborarse el finiquito de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: "EL AYUNTAMIENTO" por conducto de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, podrá rescindir administrativamente los contratos de obra en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA", notificando a "EL CONTRATISTA", de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 39, 40 y 41 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y 229 de su Reglamento.

"EL AYUNTAMIENTO" por conducto de la Secretaría de Obras Públicas, podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión administrativa, previsto en el artículo 39 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, cuando "EL CONTRATISTA" incurra en una de las causales siguientes:

- I. No inicie los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y su Reglamento;
- II. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por "EL AYUNTAMIENTO" por conducto de la secretaria de Obras Públicas;
- III. No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el Residente de Supervisión de la secretaria de Obras Públicas Municipales;
- IV. No dé cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, a juicio de "EL AYUNTAMIENTO" por conducto de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado. No implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar la contratante, debiendo quedar constancia de ello en bitácora, y en la fecha en que ocurran los hechos, así como cuando la dependencia, entidad, ayuntamiento o entidad paramunicipal haya ordenado la suspensión de los trabajos;
- V. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- VI. Subcontrate partes de los trabajos objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito del "EL AYUNTAMIENTO" por conducto de la Secretaría de Obras Públicas;
- VII. Transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de "EL AYUNTAMIENTO" por conducto de la Secretaría de Obras Públicas o de la Tesorería Municipal;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELOS, MICHOACÁN.

2024-2027



VIII. No dé a la instancia facultada de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;

IX. Cambie su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;

X. Si siendo extranjero, invoque la protección de su gobierno en relación con el contrato;

XI. Incumpla con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por "EL AYUNTAMIENTO" para la ejecución de los trabajos; y,

XII. En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato. "EL AYUNTAMIENTO", atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos, podrá establecer en los contratos otras causas de rescisión, de conformidad con el artículo 227 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

VIGÉSIMA CUARTA. - USO DE LA BITÁCORA DE OBRA PÚBLICA: El uso, manejo y llenado de la bitácora de obra pública será obligatoria de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios; y la sección II "DE LA BITACORA DE OBRA", artículos 122 al 140 de su Reglamento.

"EL AYUNTAMIENTO" a través de la residencia de supervisión que la Secretaría de Obras Públicas Municipales designe para tal efecto, llevará una bitácora, como instrumento de control en la que se registrara el cumplimiento de los derechos y obligaciones concertados en el presente contrato, que contenga toda la información relevante respecto del desarrollo de la obra, determinando el avance de la misma, así como el pago de las estimaciones realizadas, suspensiones y otras circunstancias que se presenten durante su ejecución, así mismo se asentaran y se resolverán problemas específicos de carácter técnico y administrativo; desde la fecha de iniciación, hasta la conclusión, obligándose a firmar dicha bitácora los representantes designados por las partes. La bitácora constituirá el instrumento que permita a los órganos de control, inspección y vigilancia verificar los avances y modificaciones en la ejecución de la obra encomendada con el presente contrato a "EL CONTRATISTA".

VIGÉSIMA QUINTA. - De conformidad a lo establecido a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables; todo acto y cláusula de este contrato que contravenga lo establecido en el régimen jurídico que fundamenta este instrumento jurídico y sus consecuencias, carecerán de validez y serán nulos.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELOS, MICHOACÁN.

2024-2027

VIGÉSIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO: En su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté puntualmente estipulado, "LAS PARTES" se sujetan a las disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y su Reglamento y en caso de persistir controversia insalvable, se someten en primer lugar a la decisión del órgano administrativo competente y posteriormente a la jurisdicción y competencia de los tribunales civiles del fuero común de este Municipio de Morelos, Michoacán, según corresponda, por ende "**EL CONTRATISTA**" renuncia al fuero que pudiera corresponderle con motivo de domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa análoga le asista.

Leído que fue por "LAS PARTES" el presente contrato, y enterados de su alcance legal, se firma en Villa Morelos, Michoacán, al día 18 de junio de 2025 -----.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

DR. JULIO CESAR CONEJO ALEJOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

ARQ. ENRIQUE CASTRO AVILA
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

C.P. HECTOR CISNEROS JIMÉNEZ
TESORERO MUNICIPAL

"EL CONTRATISTA"

ARQ. CONSTANTINO ALVAREZ GALLEGOS
ADMINISTRADOR UNICO
INGENIEROS Y ASOCIADOS ALVHER S.A DE C.V

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NUMERO: MM/DUOP/FAIS/I.R.032/2025, CELEBRADO ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELOS, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INGENIEROS Y ASOCIADOS ALVHER S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ARQ. CONSTANTINO ALVAREZ GALLEGOS, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA, POR UN MONTO TOTAL DE \$2,601,526.77 (DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS 77/100 M.N.) INCLUIDO EL I.V.A., CON FECHA DE INICIO DE OBRA 23 DE JUNIO DE 2025, Y UN PLAZO DE 73 DIAS NATURALES, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DENOMINADOS "REHABILITACION CON RIEGO DE SELLO DE AVENIDA MIGUEL ALLENDE PONIENTE EN LA LOCALIDAD DE VILLA MORELOS MICHOACAN".